

# MONTE PIO UNIVERSAL,

COMPañA GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS MÚTUOS SOBRE LA VIDA,

**UNICA** DE LAS DE SU CLASE,

QUE INVIERTE SUS FONDOS EN DEUDA DEL 5 POR 100 DIFERIDO,

AUTORIZADA POR REALES ORDENES

de 15 de noviembre y 10 de diciembre de 1856.

CAPITALES.

RENTAS PERPETUAS.

CESANTIAS.

JUBILACIONES.

VIUDEDADES.

SEGUROS DE QUINTAS.

DOTES.

ASISTENCIAS  
PARA

SEGUIR ESTUDIOS.

## GRAN CAJA DE AHORROS PARA TODAS LAS CLASES

Y PARA TODOS LOS PUEBLOS.

*Dirección y oficinas centrales, Plazuela de Santa Ana, núm. 1.*

DELEGADO DEL GOBIERNO, D. MANUEL LLORENTE.

### JUNTA DE ADMINISTRACION.

EXCMO. SR. DUQUE DE RIVAS, Grande de España, **Presidente.**

EXCMO. SR. MARQUÉS DE SAN FELICES, Grande de España.

EXCMO. SR. D. JUAN TELLO, Mariscal de Campo.

EXCMO. SR. D. DIEGO COELLO Y QUESADA, Caballero Gran Cruz  
de Isabel la Católica.

SR. D. PEDRO CALVO ASENSIO, Director de la Iberia.

EXCMO. SR. D. JUAN DRUMEN, Médico de Cámara de S. M.

EXCMO. SR. CONDE DE SANAFÉ.

SR. D. JUAN MANUEL GONZALEZ ACEBEDO, Diputado 4.º del  
Iltre. Colegio de Abogados de Madrid.

SR. D. AMALIO AYLLON, **Director general.**

**Sub-director general**, SR. D. EDUARDO FRANCISCO MOORE. | **Secretario general**, EXCMO. SR. D. MELCHOR ORDOÑEZ.

BANQUERO DE LA COMPañA, EXCMO. SR. D. NAZARIO CARRIQUIRI.

### EXPOSICION Y EXPLICACION DE LOS ESTATUTOS.

REAL ORDEN DE AUTORIZACION DE LA COMPañA. (GACETA DE 17 DE DICIEMBRE DE 1856.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.—*Administracion.*—*Negociado 2.º*—El Sr. Ministro de la Gobernacion dice, con fecha de hoy, ai Gobernador de esta provincia lo que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.—*Administracion.*—*Negociado 2.º*—El Sr. Ministro de la Gobernacion dice, con fecha de hoy, al Gobernador de esta provincia lo que sigue:

Visto el expediente instruido á instancia de D. Amalio Ayllon, en solicitud de autorizacion Real para establecer una Sociedad de seguros mútuos sobre la vida, bajo la denominacion de MONTE PIO UNIVERSAL;

Vistos los Estatutos que para la organizacion y régimen de la misma ha presentado el fundador, modificados y elevados á escritura pública, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de su aprobacion, de 15 de noviembre último;

Vista la solicitud del fundador, en la que manifiesta haberse asociado á D. Leopoldo de Pedro para la realizacion de la proyectada sociedad;

Visto el artículo 58 de los referidos Estatutos, por el cual se confiere al fundador la facultad de ceder su derecho de fundacion;

*Considerando los beneficios y utilidades que esta clase de asociaciones deben reportar á los que en ellas se inscriban;*

*Considerando que estas utilidades, por las diversas combinaciones que establece la compañía de que se trata, han de restuir en beneficio de todas las clases de la sociedad, y muy particularmente de las menos acomodadas;*

*Considerando que, siendo esta clase de compañías como GRANDES CAJAS DE AHORROS, su establecimiento, á la vez que ofrece al pueblo un verdadero elemento de riqueza que la ciencia económica ha descubierto, contribuirá á moralizar las costumbres, despertar la aficion al trabajo y extinguir los hábitos de vagancia y ociosidad, dando así un apoyo eficaz á la causa del orden público y al crédito del Estado, tan íntimamente ligados entre sí;*

Considerando los informes favorables emitidos por las corporaciones y funcionarios á quienes se ha oido sobre este asunto, y el dictámen del Tribunal Contencioso-Administrativo, la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar la constitucion definitiva de la expresada Sociedad de seguros mútuos sobre la vida, con el título de MONTE PIO UNIVERSAL, con sujecion á los Estatutos aprobados para la misma; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que se reconozca á D. Amalio Ayllon y á D. Leopoldo de Pedro como fundadores *in solidum* de la Sociedad, y participando en la misma forma de iguales derechos y obligaciones, en virtud de lo solicitado por el primero y lo que se prescribe en el artículo 58 de dichos Estatutos. De real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. — Madrid, 10 de diciembre de 1856.—*Nocedal.*

Muchos años hace que se echa de menos en España un gran establecimiento, que, fundado sobre bases sólidas, á semejanza de los que existen en las demás naciones de Europa, proporcione á todas las clases de la sociedad, por medio de cortos y paulatinos desembolsos, capitales, pensiones, viudedades y todo género de rentas vitalicias.

Los diferentes ensayos hechos hasta ahora sobre esta clase de asociaciones, acogidos hasta con entusiasmo, demuestran su necesidad y conveniencia.

Desgraciadamente las asociaciones que con este objeto se han fundado han sufrido la suerte que ordinariamente preside á los primeros ensayos, arrastrando una vida precaria y angustiosa, hasta que unas tras otras han ido muriendo.

La exageracion del principio filantrópico que presidió á tales fundaciones, tan honrosa para sus fundadores como funesta para aquellas Sociedades, contribuyó no poco á estos tristes resultados. Preocupados completamente por tal sentimiento, establecieron la administracion y direccion gratuitas, sistema condenado por la razon y por la experiencia en todos los paises, y por el cual, segun fundadamente dice Escriche, *hay que agradecer lo poco que se haga, excusar lo mucho que deje de hacerse, perdonar las faltas y contemplar sin queja la decadencia de los establecimientos, por causa de los que, consagrados necesariamente á otras profesiones, apenas pueden destinar á estas compañías algunos ratos perdidos.*

Si á este primero y principal inconveniente se añade la pretension de constituir rentas sin establecer capitales, haciéndolas depender únicamente de las prestaciones de los socios existentes; el error de circunscribir tales asociaciones á clases determinadas, principio contradictorio que las encerraba en círculos estrechos, introduciendo en ellas desde su origen un germen de destruccion;

la infundada limitacion de personas llamadas á disfrutar las pensiones; el reducido número de acciones que, como consecuencia precisa del sistema adoptado, podian suscribirse; los reconocimientos facultativos necesarios, supuesto el sistema seguido, pero no por eso menos repugnantes; la falta de agentes personalmente interesados en su desarrollo y crecimiento, con otros mil inconvenientes de que estas asociaciones adolecen; si todo esto se considera, solamente podrá extrañarse que hayan vivido, siquiera precariamente, algunos años.

Verdad es que existen y ejercen con crédito hace ya algun tiempo dos compañías muy parecidas al MONTE PIO UNIVERSAL, que ofrecen en sus prospectos la prestacion de pensiones. Conocemos la existencia de esas compañías, y confesamos el alto servicio que sus fundadores hicieron al pais dotándole con tales establecimientos; pero esas compañías difieren esencialmente del MONTE PIO UNIVERSAL, por cuanto su propósito, segun los estatutos que las rigen, es sola y exclusivamente la formacion de capitales; y si ofrecen en sus prospectos pensiones ó rentas, esta oferta ha de reducirse á entregar á los dueños de los capitales obtenidos, que los dejen en sus cajas, los réditos que estos produzcan, como lo haria el Banco de España ú otra administracion particular; por el contrario, las rentas del MONTE PIO UNIVERSAL irán acreciendo anualmente interin dure la vida de los que las disfruten.

Reconocida, pues, la necesidad de un gran establecimiento de esta clase, y patentizados por la experiencia los inconvenientes de los que le han precedido, ha surgido un pensamiento grande, que, libre de ellos, é hijo de estudios y meditados cálculos, teniendo á la vista todos los adelantos que la civilizacion y la ciencia han introducido en estas materias, y basado en fundamentos sólidos y positivos, ofrezca á todas las clases de la sociedad, por medio de cortísimos des-

embolsos, la facilidad de obtener capitales, pensiones, viudedades y toda especie de rentas vitalicias.

Tal es el MONTE PIO UNIVERSAL.

Este grande establecimiento, único en su clase, viene á satisfacer una necesidad social, sentida por todas las clases, por todas las familias, y viene á satisfacerla con tantas garantías, cuantas á la prevision humana son dables alcanzar, y con tal comodidad y tal diversidad de combinaciones, que, sin temor de ser contradichos, nos atrevemos á consignar que no habrá un solo individuo que, ya desee asegurar su propio porvenir, ya el de una persona de su familia, ya extraña, cualesquiera que sean sus medios, sus necesidades, sus circunstancias, no halle en las diversas combinaciones del MONTE PIO UNIVERSAL la satisfaccion de sus deseos, segun demuestran las siguientes .

### OPERACIONES DE LA COMPAÑIA.

Guiados los fundadores del MONTE PIO UNIVERSAL de la idea de plantear el establecimiento mas completo, mas ámplio y mas productivo; un establecimiento, en fin, que se prestase á todas las exigencias de las diferentes clases, condiciones y necesidades de la vida social, organizándolo de manera que, sin perjudicar ni perjudicar las combinaciones especiales que cada suscriptor quiera hacer, vayan unidas las asociaciones todas, en tanto que la union sea á todos útil y provechosa, han dividido sus operaciones en las clases siguientes :

RENTAS VITALICIAS. . . . .	}	De supervivencia.
		A voluntad.
		De sucesion.
		Al contado.
FORMACION DE CAPITALES.	}	De supervivencia.
		De muerte.

En las Imposiciones para obtener rentas se consideran dos épocas ó períodos : 1.º El de imposicion, que empieza desde el momento en que se hace la suscripcion, termina al comenzar el de disfrute, y es aquel en que se impone el capital, y se deja en la asociacion para adquirir el derecho. Por la muerte del socio en este período, se pierde toda propiedad sobre las cantidades impuestas que heredan los coasociados sobrevivientes. 2.º El de disfrute de la renta, que empieza al terminar el de imposicion, y no concluye hasta la muerte del socio. En este segundo período se conserva la propiedad del capital adquirido, que puede dejarse á los herederos.

Las rentas se pagarán por semestres vencidos.

Las imposiciones para formacion de capitales solo pasan, como es consiguiente, por el primer período.

En las imposiciones de supervivencia, ya sean para formacion de capitales ya para constitucion de rentas, por mas de cinco años, tienen los suscriptores opcion á retirar el capital, ó empezar á disfrutar la renta cada quinto año en la época de liquidacion (segun la clase de imposicion que hubieren hecho), cualquiera que sea el tiempo por que hicieron la suscripcion.

Las suscripciones pueden efectuarse por entregas únicas ó anuales: las primeras no pueden bajar de 400 rs., ni las segundas de 100; pero unas y otras pueden ser de las cantidades mas crecidas.

Los pagos de las imposiciones se harán en Madrid en la Direccion general, y en las provincias en letras á favor de la Direccion, ó en dinero, siendo en este caso obligacion de los suscriptores colocarlo en los comisionados del Banco de España ó corresponsales del Banquero de la Compañia, con intervencion de los Sub-directores de las provincias, recogiendo aquellos las libranzas que remitirán los indicados Sub-directores; tambien pueden pagarse en títulos de la renta del 3 por 100 subterfida, al precio medio que tengan en la plaza el día en que se verifique la suscripcion ó el pago.

Los suscriptores tienen la facultad de pagar su anualidad por mensualidades.

**Rentas de sucesion** son las mismas rentas á voluntad cuando no se imponen en favor de persona determinada, sino que se constituyen para cederlas á favor de un tercero, que comenzará á disfrutarlas en la época que el suscriptor tenga por conveniente.

Aunque desde luego podrán hacerse inscripciones á estas dos clases de rentas, con el fin de que puedan ir unidas á otras, y los beneficios sean tan pingües como ofrece este establecimiento, los suscriptores á ellas habrán de sujetarse á no pedir las hasta que se verifique la primera liquidacion quinquenal, terminado el año de 1861.

Y por último, **rentas al contado** son aquellas que proceden de un capital impuesto por una sola vez, empezando el disfrute de la renta al terminar el semestre que sigue á aquel en que se verificó la imposicion; esta clase de rentas ni pasan por el período de imposicion, ni hay, por consiguiente, exposicion en ellas de perderse el capital, ni acrece, por esta razon, el capital impuesto.

En el período de imposicion, en todas las suscripciones que lo tienen, se forman los capitales aumentando á las cantidades entregadas por los socios todos los beneficios en justa y exacta proporcion al capital impuesto, duracion del empeño social y riesgo del asegurado, segun su edad. Es consiguiente pues que los beneficios difieren en cada clase de rentas, siendo la de supervivencia la que mayores utilidades proporciona, á la cual siguen en esta escala las rentas á voluntad, despues las de sucesion, y por fin las de rentas al contado.

Todas las rentas, cualesquiera que sea su clase, siguen igualmente acrecentándose hasta la muerte del vitalicista, en el período de disfrute, en igual proporcion, por consecuencia de la mortalidad de los coasociados. Tambien el capital de las rentas de las primeras clases tiene acrecentamientos en este período por consecuencia de la mortalidad de los rentistas, que no llegaron á adquirir derechos á otra devolucion que la del capital íntegro que impusieron.

**Las asociaciones para la formacion de capitales de supervivencia** van unidas con las de rentas de la misma clase en su período de imposicion, obtienen los mismos aumentos, y verificada, al terminar este período, la liquidacion general, se entrega al contado á los suscriptores el capital que alcanzaron.

Los suscriptores para **formacion de capitales para el caso de muerte** forman asociaciones especiales, por no poderse amalgamar con ninguna otra : esta combinacion consiste en que las cantidades impuestas por todos los asociados, con sus intereses y todos los demás beneficios, se reparten, al terminar la asociacion, entre los herederos de los fallecidos, en proporcion al capital que se impuso, edad del asegurado y años por que estuvo hecha la imposicion.

Las suscripciones de esta clase se verificarán únicamente por medio de *imposiciones únicas*. Los que deseen dividir las en anualidades podrán hacer cada año la *imposicion única* de la cantidad que en cada uno quiera imponer.

Estas imposiciones se liquidan definitivamente al terminar el período de cinco años, si bien dentro del mismo se admiten inscripciones por los que falten para su liquidacion, así como en las de supervivencia.

Para ser admitido en ellas es preciso presentar una justificacion por medio de certificacion jurada de dos facultativos, de hallarse en completo estado de sanidad la persona en cuya cabeza se impone.

Esta clase de imposicion, combinada con una de **SUPERVIVENCIA**, impuestas ambas en una misma cabeza, da la completa seguridad de obtener un favorable resultado sin exposicion ninguna : viviendo el socio hasta el plazo fijado en la de supervivencia, recibe el pingüe lote que se deseaba; y en el caso funesto de morir, viene la **IMPOSICION POR MUERTE** á resarcir con inmensas creces la cantidad perdida en la primera por la muerte del asociado. Constituye pues esta imposicion un contra-seguro, que garantiza de una manera fija é indudable las inmensas ganancias que ofrece el MONTE PIO UNIVERSAL.

España ó correspondientes del Banco de la Compañía. Sub-directores de las provincias, recogiendo aquellos las comisiones de los indicados Sub-directores; tambien pueden pagarse en títulos de la renta del 3 por 100 diferida, al precio medio que tengan en la plaza el día en que se verifique la suscripción ó el pago.

Los suscritores tienen la facultad de pagar su anualidad por mensualidades, debiendo abonar en este caso las trascurridas desde 1.º de enero ó 1.º de julio hasta la fecha en que ingresan, con la compensación que les corresponda.

El atraso de un semestre en los pagos, produce la caducidad del seguro, cuyos intereses quedan á favor de los coasociados, si sobreviviere el socio á la época de la liquidación; si hubiere muerto para dicha época queda toda su imposición á favor de los coasociados. Puede el suscriptor subsanar su morosidad dentro del año, abonando las cantidades retrasadas con sus intereses, según tarifas especiales.

Por los gastos de gerencia pagarán los suscritores, por una sola vez, al tiempo de firmar pólizas, 5 por 100 sobre el importe total de las imposiciones, y 12 rs. por cada póliza; en el segundo período, de disfrute de las pensiones, cobrará asimismo la Dirección un 1 por 100 sobre las rentas que satisfaga la Compañía, por derechos de recaudación, custodia, repartos, etc.

En las **rentas á voluntad y de sucesion** se cobrará un 6 por 100, al hacer la suscripción, sobre el importe de aquella anualidad; derecho que seguirá satisfaciéndose, al principio de cada año, sobre la cuota anual, interin se hallen en el período de imposición.

Cuando en estas suscripciones llegue á cuatro años el período de imposición, se rebajará al 5 por 100 este derecho.

Como las **rentas á voluntad y de sucesion** se han de sujetar á permanecer en la asociación el primer quinquenio, que terminará en fin de 1861, es consiguiente que, por derechos de administración, solo satisfarán el 5 por 100, en vez del 6, y que estos derechos se pagarán por el importe de las anualidades de estos cinco años obligados; en las anualidades posteriores, que continúan en el período de imposición, abonará el mismo 5 por 100 á principio de cada año, sobre la imposición del mismo.

En las **rentas al contado** y en las de formación de **capitales por muerte** se cobrará el 6 por 100 sobre el capital impuesto.

Estos derechos son propiedad de los fundadores, con los cuales atienden á todos los gastos de la administración.

### CLASIFICACION DE LAS ASOCIACIONES.

**Rentas de supervivencia** son aquellas que se obtienen por medio de una imposición única ó anual, pero consignada en la Compañía por un período fijo de imposición, de 5 á 25 años cuando se haga la suscripción en los primeros años de cada quinquenio; cuando se verifique en los posteriores, pueden realizarse haciendo la suscripción en principio de semestre, ó remontándola á esta fecha, pagando la parte de intereses proporcionales al tiempo transcurrido, á razon de 1 por 100 mensual, sobre el importe de la cantidad retrasada.

	AÑOS.					
En el 2.º año del quinquenio se admiten por el tiempo de.	4.	9.	14.	19.	24.	
En el 3.º . . . . .	por.	3.	8.	13.	18.	23.
En el 4.º . . . . .	por.	2.	7.	12.	17.	22.
En el 5.º . . . . .	por.	1.	6.	11.	16.	21.

**Rentas á voluntad** son las que proceden tambien de imposiciones únicas ó anuales, pero no concretadas á período fijo de imposición, sino pendientes de la voluntad del imponente, quien las empieza á disfrutar cuando tenga por conveniente solicitarlas, cesando en su período de imposición en el día que comienza á percibir las, según se ha dicho.

imposicion en contra-seguro, que garantiza de una manera lijá é indudable las inmensas ganancias que ofrece el MONTE PIO UNIVERSAL.

### REINTEGRO DE CAPITALES DESPUES DE TERMINAR LA PERCEPCION DE RENTAS.

Sin embargo de que las pingües rentas que proporciona el MONTE PIO serian suficientes para hacer la fortuna y proporcionar el bienestar de las familias, aunque no conservasen derecho alguno á devolución de capitales; apartándose esta Compañía del sistema seguido por todas las de su índole, en las cuales los rentistas pierden todo derecho á devolución de las cantidades satisfechas, guiando al MONTE PIO UNIVERSAL el fin único y exclusivo de favorecer el principio de orden y economía, y asegurar el porvenir de todas las familias, á la muerte de todo vitalicista concede á sus herederos derecho al capital que á su causante impuso en la Compañía, con los acrecentamientos que les correspondan, y en las épocas y forma siguiente:

A la muerte de los vitalicistas de **rentas de supervivencia** se devolverán á la persona que hubiese designado él mismo, ó sea su heredero abintestato, el capital que alcanzó líquido al terminar el período de imposición, con todos sus acrecentamientos, en la forma siguiente:

Recibirán la total cantidad impuesta, con mas el 30 por 100 de los acrecentamientos, al terminar el año en que ocurrió la muerte de su causante. El 70 por 100 restante de estos acrecentamientos, lo percibirán por partes en las épocas de liquidación expresadas mas adelante.

Los herederos de los vitalicistas de **rentas á voluntad** recibirán, al finar el año de la muerte de aquel, el capital íntegro que puso. Les corresponderá además un 20 por 100 de los acrecentamientos que hubiese tenido dicho capital, por cada cinco años que lo hubiesen tenido en la asociación en el período de imposición, esto es, sin disfrutar renta. Estos aumentos los percibirán en la parte que les corresponda en las épocas de liquidación.

En las **rentas de sucesion**, muero el vitalicista, continúa en la asociación el capital, beneficiando las rentas de los demás asociados por un número de años igual, y una mitad mas, al que se estuvo disfrutando las rentas. Terminado este período, se devolverá á los herederos designados la cantidad impuesta, en las liquidaciones sucesivas á dicha época, mas un 20 por 100 de los acrecentamientos que hubiese tenido su imposición, por cada cinco años que la hubiese tenido en la Compañía en el período de imposición, sin disfrute de renta.

En las **rentas al contado** quedarán á favor de la asociación los capitales impuestos, en consideración á los mayores acrecentamientos que tendrán sus rentas, por un período de tiempo igual al de disfrute de la renta; terminado este plazo, se devolverá á los herederos la cantidad impuesta, percibiendo la que proporcionalmente les corresponda en cada una de las épocas de liquidación posteriores.

Para conciliar los dos grandes objetos de que las rentas aumenten anualmente, y de devolver á los herederos los pingües capitales que adquirieron sus causantes, se verificarán las devoluciones en la forma siguiente:

Interin el número de asociados en disfrute de rentas en cada asociación no se reduzca á la mitad, se segregará, á la muerte de todo asociado, un 50 por 100 de su capital social, cuya cantidad, destinada á hacer los reintegros de los capitales á los herederos, se administrará separadamente. A medida que el número de asociados se reduzca á la tercera y cuarta parte, etc., seguirá la misma proporción la cantidad que á la muerte de cada uno se segregue; quedando la restante en la sociedad para aumentar las rentas de sus consocios.

Cada cuatro años se verificará una liquidación de los capitales segregados de la masa social, para verificar los reintegros, y se devolverán á los herederos de los fallecidos las cantidades que les correspondan, en satisfacción de los capitales á que tienen derecho. El reparto de la cantidad que se hubiese reunido se

hará en justa proporción de las cantidades que debe percibir cada heredero.

Obtienen, pues, los suscritores de rentas en el MONTE Pío UNIVERSAL, por una cantidad pequeña y hasta insignificante, comparada con las ventajas que les proporciona, una pingüe renta perpetua y segura, que irá aumentándose progresivamente hasta su muerte, y un cuantioso caudal que legará á sus herederos. No ya en España, pero ni aun en Europa hay establecimiento alguno en que estos dobles é inmensos beneficios se consigan.

### BENEFICIOS.

Para comprobar el inmenso aumento que obtienen las cantidades impuestas en la Compañía, reseñaremos los medios de acrecentamiento que tienen.

El capital que cada interesado entrega se invierte inmediatamente en la renta del 3 por 100, consolidada ó diferida, según sea más beneficioso, á juicio de la Junta de Administración.

Este capital se eleva:

- 1.º Con la aglomeración de los intereses que produce.
- 2.º Con la de los intereses de estos intereses, capitalizados por semestres.
- 3.º Con los beneficios producidos por la mortalidad de los coasociados que no sobreviven al período que fijaron, cuyos capitales heredan los sobrevivientes.
- 4.º Con los intereses compuestos producidos por los capitales de los fallecidos.
- 5.º Con los intereses producidos por los capitales de los socios caudados.
- 6.º Con los capitales é intereses de los socios que no presentaron al tiempo de la liquidación los documentos de Estatutos á que están obligados y que no obren ó tengan comprobantes en las oficinas de la Dirección.

7.º Los capitales de los rentistas acrecen también en el período de disfrute, con la parte proporcional que les corresponde de los acrecentamientos obtenidos por aquellos socios que no adquieren derecho para legar á sus herederos, á su muerte, mas que la cantidad íntegra que impusieron en la Compañía.

Fácil es, pues, de concebir el incremento rápido, inmenso, increíble que tienen los capitales por medio de esta combinación, viniéndolo además á demostrar los resultados fabulosos obtenidos constantemente por las muchas y antiguas compañías de esta índole que existen en todas las naciones de Europa; siendo de observar que en España los productos han de ser mayores, ya porque nuestras rentas públicas producen casi doble, ya por ser más rápida la mortalidad que en las naciones del Norte.

No menos fácil es de deducir el incremento que tendrán las rentas, pues adquiriendo los sobrevivientes lo que proporcionalmente les corresponda de la parte de los fallecidos que queda en la asociación, es claro que la renta que en el primer año de disfrute era de 4,400 reales, será en el quinto de 5,000, en el décimo de 6,000, en el décimoquinto de 8,000, en el vigésimo de 9,000, etc., etc.

Las tablas que insertamos al final de este prospecto, formadas por cálculos de probabilidad sobre las mejores que han visto la luz hasta nuestros días, y sobre el interés medio que producen nuestras rentas del 3 por 100, representa con la posible exactitud los sorprendentes resultados que obtendrán los suscritores del MONTE Pío UNIVERSAL en su participación de capitales y rentas de supervivencia. La primera de estas tablas comprende los **capitales y rentas de supervivencia**; la primera columna representa los capitales formados, tanto para los que concreten su suscripción á la formación de un capital, que lo recibirán al terminar el período de imposición, si sobreviviesen, como para los que se suscriban á rentas; para estos últimos las cifras de la primera columna manifiestan la cantidad á que se eleva su imposición y de la que parte su renta, que será la que se devuelva á sus herederos; las columnas siguientes indican las rentas, con el crecimiento periódico que van teniendo. Las imposiciones de **rentas á voluntad** y las de **sucesion** en este primer quinquenio obtendrán los mismos beneficios que las de **supervivencia**, en consideración á la obligación en que quedan de no retirarlos en este período; pero en los sucesivos los beneficios de estas imposiciones serán menores, en tres quintas partes próximamente, á los que rindan las de su-

que está á cargo de uno de los banqueros de más crédito y responsabilidad de esta corte. Reunida en caja la cortísima cantidad de 10,000 reales, única que puede tenerse en ella, se invierte en títulos de la renta del 3 por 100 *diferida*, cuya operación se verifica por medio de agente de número de la Bolsa de Madrid, que certifica el precio de su compra. Para evitar el remoto peligro de incendio, robo ó malversación de estos títulos, se convertirán en inscripciones nominativas é intransferibles del Gran Libro, con lo cual se previenen completamente estos peligros. Esto verificado, y reseñados con los sellos de la Compañía, se depositarán en el Banco de España, de donde no pueden sacarse sino para los fines de la asociación, por acuerdo de la Junta de Administración, y con intervención del Delegado del Gobierno, quienes presiden, autorizan é intervienen todas las demás operaciones de la Compañía. Estas operaciones puede también intervenirlas el mismo suscriptor, así como examinar todos los libros y asientos de la Compañía.

Una junta de administración, compuesta de nueve socios, elegidos por la Junta General, es la encargada de ordenar, autorizar, fiscalizar é intervenir todas las operaciones de la Compañía.

Un Delegado del Gobierno inspeccionará el fiel cumplimiento de los Estatutos y la exacta y legítima inversión de los fondos, siendo la Junta General de socios el complemento de estas garantías.

La Dirección, no obstante la insignificante y casi nula intervención que tiene en los fondos sociales, prestará la fianza que el Gobierno estime, si la creyese necesaria.

Es imposible, pues, á la previsión humana imaginar mayores seguridades ni más positivas garantías.

Restanos añadir una palabra sobre este punto.

Para los hombres de negocios, para los que conocen la actual organización de las naciones, la identificación de su existencia con el religioso y puntual cumplimiento de los pagos de sus rentas, sería excusado detenernos en demostrar toda la seguridad que ofrece la del 3 por 100, en que se han de invertir todos los fondos de la Compañía, base y germen de su prosperidad; pero á las personas apartadas de los negocios y que desconocen las modificaciones sociales que la introducido la civilización, les dirémos que la renta del 3 por 100 ofrece tal seguridad, que sin duda es hoy la más sólida, mas estable y mas firme propiedad que existe, pues que está identificada con la existencia misma de los Gobiernos y de las Sociedades. Esta condición de incontestable confianza que ofrece, es la causa de que en el día sea en Europa la base y garantía de toda combinación social, industrial ó mercantil, y constituya la propiedad de los muchísimos hombres poderosos é ilustrados, que, conociendo bien sus intereses, prefieren invertir en ella sus cuantiosos capitales, á emplearlos en fincas.

Otra observación harémos sobre este punto de garantías, que, aunque innecesaria para las personas conocedoras de la índole y mecanismo de las compañías *mútuas*, y su diferencia esencial de las *anónimas* ó *por acciones*, es precisa para las poco versadas en estos puntos. Se ha dicho, como cosa evidente, que aquellas, las *mútuas*, á cuya clase corresponde el MONTE Pío UNIVERSAL, no están ni remotamente expuestas á quiebra ó liquidación, acontecimiento posible en las *anónimas*; vamos á demostrarlo. En las compañías *anónimas* hay un capital mas ó menos cuantioso, á responder de las operaciones sociales, y que sirve como de garantía de los compromisos de las mismas; en consecuencia, todos los fondos procedentes de los suscritores entran en la caja social, y son manejados é invertidos por sus administradores en operaciones mercantiles; hay también un contrato por cantidad fija con cada suscriptor; hay, en fin, una gran masa de obligaciones precisas á plazo cerrado y por cantidad cierta, contratadas en consecuencia de datos no evidentes ni ciertos, como son los compromisos, sino únicamente probables; cabe pues error en el cálculo probable, y oferta mayor de lo que puede cumplirse, en cuyo caso las obligaciones fijas excederían á los medios de satisfacerlas, y la liquidación ó la quiebra sería inevitable; cabe además una deserción en las especulaciones á que se destinan los fondos, y

que se devuelva á sus herederos, y las columnas siguientes indican las rentas, con el crecimiento periódico que van teniendo. Las imposiciones de **rentas á voluntad** y las de **sucesion** en este primer quinquenio obtendrán los mismos beneficios que las de **supervivencia**, en consideración á la obligación en que quedan de no retirarlos en este período; pero en los sucesivos los beneficios de estas imposiciones serán menores, en tres quintas partes próximamente, á los que rindan las de supervivencia. En este supuesto, es excusado hacer tablas especiales, pues pueden calcularse los rendimientos de dichas imposiciones por la tabla de las de supervivencia, haciendo la indicada rebaja con referencia á los años posteriores al primer quinquenio; también se ha suprimido la tabla de los rendimientos que producirían las suscripciones hechas por medio de imposiciones **únicas** (que son aquellas en que, al hacerse el contrato, se entrega la total cantidad por que se hace la imposición), en consideración á que es fácil averiguar la diferencia que llevaban á las de entregas anuales, añadiendo á los resultados que estas ofrecen una tercera parte mas. A continuación de dicha tabla de imposiciones para formación de capitales y rentas de supervivencia, se hallará la de formación de capitales por muerte, cuyos rendimientos son mucho mas crecidos, por su índole especial. Los suscriptores para **rentas al contado** (en las que el disfrute de renta comenzará desde luego, y cuyo capital no se expone á pérdida alguna, sino que se reserva íntegro para legarlo á los herederos) percibirán una renta de un 7 por 100, poco mas ó menos, sobre su imposición, en el primer año; en el segundo, tercero, cuarto y quinto acrecerá, aunque en pequeña suma, pero desde el sexto los crecimientos serán ya mayores, en razon á reunirse á las otras asociaciones que entren en disfrute.

Para facilitar la comprobación de estas tablas, manifestaremos que en las de formación de capitales y rentas de supervivencia hemos tomado el término medio entre las de *Deparcieux* y *Du Villar*, que son las seguidas en toda Europa; pero para la de mortalidad hemos tomado por base la última, esto es, la de *Du Villar*; la razon es la siguiente: siendo en esta la mortalidad mucho mas rápida que en la de *Deparcieux*, es evidente que los que se suponen fallecidos en el período serán en mayor número, y en mayor número tambien los acreedores á participación de las sumas formadas, y por consiguiente, menor la cuota que á cada uno se ofrece; y no satisfechos aun, hemos hecho una notable rebaja en los resultados, guiados siempre de nuestro propósito de no alucinar con exageradas promesas, y de que los que se obtengan sean mucho mayores de lo que se ofrece.

Debemos advertir que aunque las referidas tablas están calculadas por el interés medio que producen nuestras rentas del 3 por 100 *consolidado*, los fondos del MONTE PÍO UNIVERSAL se invertirán, interin sea mas conveniente, en la renta del 3 por 100 *diferida*, la cual, sin ofrecer menores seguridades que la consolidada, produce un aumento de intereses sobre aquellas de 26 por 100 á los cinco años, de 56 por 100 á los diez años y de 73 por 100 á los doce años y medio, cuya demostración se hallará en los estados comparativos de los productos de estas rentas publicados en España y en el extranjero, y en los que están de manifiesto en nuestras oficinas; este beneficio refluirá en favor de nuestros asociados; por esta razon hemos sentado que nuestra Compañía proporcionará mayores utilidades que ninguna otra de seguros sobre la vida, pues teniendo las existentes invertidos sus fondos, y debiendo seguir invirtiéndolos, segun sus estatutos, en la renta *consolidada*, es evidente que los capitales y rentas formados en el MONTE PÍO UNIVERSAL, que es la *única* que los emplea en *diferida*, excederán en dichas sumas de los de las demás compañías, y las utilidades de los socios serán mayores en la misma proporcion.

### GARANTIAS.

Si los beneficios que ofrece el MONTE PÍO UNIVERSAL son inmensos, las garantías que los aseguran no son menos efectivas ni positivas: son las siguientes:

El importe de la suscripción entrará directamente en la caja de la Compañía,

masa de obligaciones de datos no evidentes ni ciertos, como son los compromisos, sino únicamente probables; cabe pues error en el cálculo probable, y oferta mayor de lo que puede cumplirse, en cuyo caso las obligaciones fijas excederian á los medios de satisfacerlas, y la liquidación ó la quiebra seria inevitable; cabe además una desgracia en las especulaciones á que se destinan los fondos sociales para satisfacer los intereses ofrecidos á los asociados, y tambien en este caso la quiebra era necesaria; y esto, suponiendo la buena fe mas justificada en los administradores, pero cuyas laudables condiciones no podrian salvar á la Compañía de tan funesto contratiempo. Las *mítuas* se diferencian, pues, de las *anónimas* en estas condiciones, precisamente en estas, que son las que las exponen á la quiebra. En vez de un contrato cerrado con los suscritores, solo se obligan á repartir entre los sobrevivientes aquella cantidad que al plazo fijado obre en depósito; las cantidades ingresadas no se manejan, ni con ellas se especula, sino que, invertidas en la deuda del 3 por 100 diferido, se depositan en el Banco de España, donde permanecen intactas hasta la época de la entrega. Por una feliz combinación resulta que, así invertidos los caudales, con sus intereses compuestos y con los acrecentamientos producidos por la mortalidad, sin exposicion de riesgo alguno, den un producto extraordinario, y muy superior al de la especulación mas aventurada; y como además, de estos productos tan grandes é inesperados, no hay que desmembrar cantidad ninguna para satisfacer los intereses y ganancias de los empresarios, como sucede en las *anónimas*, el definitivo resultado es que producen mayores beneficios á los suscritores estas compañías *mítuas* que las *anónimas* y de cuota fija. Las tablas de las ofertas de unas y otras son el comprobante de esta verdad. Hay quien pregunta cuál sea el capital establecido por los fundadores para responder de los compromisos sociales, y que forman un juicio tan poco favorable como desacertado, al oír que el MONTE PÍO solamente responde de sus compromisos con el capital de los coasociados; para demostrar su desacierto, para evidenciar que la grande garantía y seguridad del MONTE PÍO UNIVERSAL, y la completa imposibilidad de una quiebra, procede precisamente de no tener ese capital fijo responsable, que tantos echan de menos, y si el formado por la masa de imposiciones de los asociados, muy superior y mucho mas seguro que aquel, nos hemos extendido tanto en la anterior demostración, con la que contestamos de una manera que no deja lugar á duda ni refutación. Nada mas dirémos sobre esta materia, demostrada ya hasta la evidencia.

Expuestos, pues, los beneficios que ofrece el MONTE PÍO UNIVERSAL, las garantías que los aseguran, y la facilidad de obtenerlos, se comprenderá cómo esta Compañía viene á satisfacer una gran necesidad social.

Con efecto, en ella hallarán todas las clases y todos los individuos los medios de asegurar su suerte, la de sus esposas y la de sus hijos.

El Grande, el Título, el rico propietario, que hoy tiene que gravar parte de sus fincas, en perjuicio de sus herederos, para consignar la viudedad de sus esposas, puede, suscribiendo una renta de supervivencia de 2,000 reales anuales, por ejemplo, proporcionarle una renta que en el primer año de disfrute será de 65,820 rs., acrecentándose anualmente en términos, que al quinto año habrá llegado á 74,024, en el décimo á 84,282, al décimoquinto á 100,798, etc., etc.; y sus herederos, no solamente no serán perjudicados, sino que obtendrán el beneficio de recibir una segunda y pingüe herencia, quizá de mas de un millon de reales, á la muerte de la viuda, y todo esto habrá costado al suscriptor 50,000 reales.

El comerciante, el hombre de negocios acudalado y previsor, que quiera formarse un seguro contra los vaivenes y contratiempos de la suerte; el padre que desee garantizar el porvenir de sus hijos y de su esposa, no buscarán un capital expuesto al robo, á la malversación, á las pérdidas que la desgracia ó la mala fe pueden ocasionar, á las consecuencias de la disipación ó de la inesperienza de la juventud; suscribirán tambien una renta de supervivencia; y el hombre rico

tendrá un puerto de salvacion en la desgracia, y el padre una completa seguridad de que la fortuna que lega á sus hijos no está sujeta á contratiempos ni pérdidas.

El abogado, el médico, que viven con su familia en la comodidad y la abundancia, pero que no pueden formar un caudal para que continen en la misma desahogada situación su esposa ó hijos despues de su muerte, y que de continuo tienen ante su vista la triste perspectiva de la pobreza en que los han de dejar, con una corta cantidad, de que pueden desprenderse mensualmente sin molestia, formarán una renta que les asegure un porvenir cómodo y dichoso.

El empleado, á quien, en su insegura situación, tiene sobrecogido constantemente la perspectiva de una cesantía; el militar, que con su haber ordinario no puede hacer los gastos de educación de sus hijos, ni reunir dote para sus hijas, ni viudedad cierta y crecida á su esposa, hallará en el MONTE PÍO UNIVERSAL un establecimiento protector que subvenga á todas estas necesidades por medio de una renta á voluntad, impuesta en cabeza suya, de su esposa ó del hijo que mayores condiciones de salud tenga y mayores esperanzas ofrezca. En las épocas en que se hallen colocados imponen las cantidades á que se obligan, las que pueden distribuir y pagar mensualmente para mayor comodidad; quedan cesantes, y pueden pedir la renta, suspendiendo las imposiciones; vuelven á ser colocados, y dejan de percibir la renta, continuando en la imposición de capital, pudiendo verificarse esta alternativa tantas veces cuantas las sufran en su situación. Cada vez que pidan la renta se les liquida, y consigna el capital que han alcanzado, cuyo capital no disminuye en nada en el tiempo en que la disfruten, sin embargo de que podrá suceder que reciban en pensiones una cantidad igual y aun superior á este mismo capital.

Así pues, con esta clase de suscripción pueden ir formando una renta ó cesantía para sus épocas desgraciadas, una jubilacion para la ancianidad, viudedad para sus esposas, pension para sus hijos, y por fin, una pingüe herencia, que vendrán á disfrutar sus herederos á la muerte de la persona en cuya cabeza la hubieren consignado. Y qué sacrificio les ha costado todo esto? Ninguno, pues con poco mas de lo que importa la suscripción á un periódico pueden obtenerlo.

El pobre artesano, el jornalero, con la insignificante cantidad de 8 rs. 42 ms. mensuales puede obtener, suscribiendo esta misma renta, á los 10 años, en que ha dado 1,000 rs., 393 rs. de renta y un capital de 4,650 rs.; á los 15 años, en que habrá gastado 1,500, 854, y 10,100 rs. de capital; á los 20 años, 1,903 reales de renta y 22,500 rs. de capital, y á los 25 años, 4,478 rs. de renta y 52,700 de capital: recurso para sus necesidades, porvenir para su vejez, viudedad para su mujer, dote para sus hijas y un medio de REDIMIR DE LAS QUINTAS y educar á sus hijos, que hoy, por falta de recursos, crecen en la ignorancia, viven despues en la miseria, que á muchos conduce al crimen. Estas ventajas las obtienen sin perjuicio de poder pedir la renta en las épocas que la necesiten.

La persona sola, aislada, que necesite premiar servicios de extraños, de criados, etc., pero que quiere hacerlo de modo que no falten á sus deberes una vez obtenido el beneficio, suscribe una renta de sucesion para legársela si cumple en bien con él hasta la muerte.

El hombre de 30 á 40 años, que para los 50 ó 55 quiera formarse una renta que le permita cesar en sus trabajos y descansar, ¿cómo lo conseguirá mas fácilmente que suscribiendo una de supervivencia?

La persona que tiene algun caudal, y que desee descansar y no ocuparse ya de negocios, imponiendo su capital en todo ó en parte en una renta al contado, conseguirá que desde luego le dé un producto que no le proporcionaria seguramente la especulacion mas arriesgada, y este producto, seguro y completamente garantido, irá aumentando hasta su muerte, en cuyo caso podrá disponer de ese mismo capital para legarlo á sus herederos.

Los que únicamente deseen adquirir un capital para un caso dado, ya para satisfacer un crédito de vencimiento fijo, ya para hacer cualquier imposición á que estén obligados, lo conseguirán suscribiéndose para la formación de un capital de supervivencia, por el tiempo y la cantidad necesaria para obtener la que han menester.

Y finalmente, aquellas personas que quieran dejar un pingüe legado á sucesores de su cariño, ó contra-segurar la cantidad que impusieron en una inscripción de supervivencia, lo conseguirán igualmente suscribiéndose para la formación de un capital por muerte.

Haremos observar que por regla general las ventajas de las rentas sobre los capitales son evidentes, pues que el rentista, sobre obtener el mismo capital de que disponer para despues de su muerte, cuya propiedad no le será difícil negociar, está percibiendo constantemente una pension con creces anuales todo el tiempo que viva.

Esta ventaja la evidenciarémos con un ejemplo.

Supongamos una imposición de rentas de supervivencia por 25 años en cabeza de un niño de un año. Empieza á disfrutar esta renta á los 25 años; la vida probable de un hombre que ha llegado á esta edad, segun *Deparcieux*, son 67; es consiguiente que está disfrutando la renta 42 años; de manera que 25,000 reales, entregados en 25 anualidades, han producido la enorme cantidad que suman las 42 rentas que habrá percibido, y cuya primera anualidad será de 44,785, la vigésimaquinta de 112,830, siguiendo el aumento de las sucesivas en igual progresion, proporcionándole además un capital de que disponer, el cual, con los acrecentamientos probables en 25 años de imposición y en los 42 de disfrute de renta, excederá de 40,000 duros.

Compárense estas utilidades con las que se obtendrian optando solamente por un capital que, por grande que sea, al mes de haberse recibido puede haberse perdido ó disipado, y se conocerá qué suscripción es la mas beneficiosa.

Expuesto el pensamiento, los beneficios y garantías del MONTE PÍO UNIVERSAL, y las altas miras de su fundacion, reconocidas y recomendadas en la Real orden de autorizacion, no añadiremos ni una sola palabra en su apoyo, seguros de que hallará en el país la aceptación y ayuda de que es merecedor.

En todas las poblaciones de la Península de alguna importancia tendrá la Direccion representantes que proporcionen el ingreso en el MONTE PÍO UNIVERSAL. En Madrid tiene agentes que pasarán á las casas á un simple aviso, á dar cuantas explicaciones se deseen.

h y conop la 001-2 6581

**TABLA de probabilidades de los capitales y rentas de supervivencia que se obtienen por medio de una imposición anual de 1,000 rs., segun la edad del asegurado y duracion de la imposición; con el aumento progresivo que van teniendo las rentas hasta 25 años despues de haber entrado en el segundo periodo, ó sea el de disfrute de las mismas rentas (1).**

	Capital formado al terminar la suscripción.	Renta que corresponde en el primer año de disfrute.	Renta que corresponde en el quinto año de disfrute.	Renta que corresponde en el décimo año de disfrute.	Renta que corresponde en el décimo quinto año de disfrute.	Renta que corresponde en el vigésimo año de disfrute.	Renta que corresponde en el vigésimo quinto año de disfrute.
antes de cumplir un año, por 5,000 rs., satisfechos en cinco anualidades (2).	42,350	1,044	1,174 (3)	1,341	1,578	1,919	2,588

LOS QUE INGRESARON EN LA COMPAÑIA

	Capital formado al terminar la suscripción.	Renta que corresponde en el primer año de dis- frute.	Renta que corresponde en el quinto año de dis- frute.	Renta que corresponde en el décimo año de dis- frute.	Renta que corresponde en el décimo- quinto año de disfrute.	Renta que corresponde en el vigésimo año de dis- frute.	Renta que corresponde en el vigésimo quinto año de disfrute.
antes de cumplir un año, por 5,000 rs., satisfechos en cinco anualidades (2).	12,350	1,044	1,174 (3)	1,341	1,578	1,919	2,588
de 3 á 7 años (4).	9,960	898	998	1,142	1,443	1,698	2,379
de 15 á 20 años.	9,530	807	905	1,043	1,245	1,575	2,300
de 30 á 40 años.	9,725	823	924	1,070	1,279	1,668	2,355
de 60 años en adelante.	10,700	905	1,036	1,091	1,404	1,828	2,599
antes de cumplir un año por 10,000 rs., satisfechos en diez anualidades.	46,500	3,934	4,419	5,014	5,815	7,400	10,641
de 3 á 7 años.	31,500	2,665	2,994	3,434	4,079	5,197	8,273
de 15 á 20 años.	30,900	2,614	2,943	3,371	4,698	5,156	7,410
de 30 á 40 años.	31,100	2,632	2,961	3,407	4,059	5,239	8,332
de 60 años en adelante.	40,000	3,383	3,809	4,405	5,242	7,450	10,362
antes de cumplir un año por 15,000 rs., satisfechos en quince anualidades.	101,400	8,546	9,610	10,941	12,938	16,435	24,450
de 3 á 7 años.	79,000	6,683	7,517	8,577	10,158	12,893	18,492
de 15 á 20 años.	79,170	6,881	7,520	8,711	10,303	13,055	18,906
de 30 á 40 años.	81,000	6,853	7,784	8,878	10,552	13,724	21,001
de 60 años en adelante.	90,000	7,614	8,638	9,891	12,094	15,585	23,419
antes de cumplir un año por 20,000 rs., satisfechos en veinte anualidades.	225,000	19,035	21,408	24,374	28,824	35,670	49,362
de 3 á 7 años.	175,000	14,805	16,651	18,958	22,419	28,485	40,591
de 15 á 20 años.	171,500	14,509	16,403	18,992	22,828	28,846	41,282
de 30 á 40 años.	177,500	15,017	16,982	19,744	23,519	30,198	44,082
de 60 años en adelante.	200,000	16,920	19,500	22,513	26,362	34,424	49,209
antes de cumplir un año por 25,000 rs., satisfechos en veinte y cinco anualidades.	527,000	44,785	50,143	57,090	66,573	81,393	112,830
de 3 á 7 años.	378,500	32,022	36,014	41,027	48,489	61,632	87,974
de 15 á 20 años.	389,000	32,910	37,012	42,141	50,399	63,955	92,103
de 30 á 40 años.	398,500	33,743	37,496	43,264	52,621	72,217	111,407
de 60 á 60 años.	417,500	35,221	40,288	47,673	58,824	86,734	144,415

(1) Careciéndose en España de tablas nacionales de mortalidad, hemos seguido en la formación de la anterior, según se ha dicho, un término medio entre las de Deparcieux y DuVillar; por esta razón, sin duda, da nuestro trabajo un resultado medio entre las dos tablas que contienen los prospectos publicados por las dos compañías de seguros sobre la vida que existen en España. Eslamos ciertos, sin embargo, de que los resultados excederán á nuestros cálculos en un 50 por 100 lo menos, pero hemos preferido dejarlos bajos, y que los asegurados obtengan en su día mas de lo que esperan, á hacer ofertas exageradas y que los socios hallen fallidas sus esperanzas.

(2) El mismo capital impuesto por igual número de años, pero pagado en la primera anualidad, produce, como ya hemos manifestado, beneficios extraordinariamente mayores.

(3) Es, pues, evidente que, empezando á disfrutar la renta á los cinco años, podrá reintegrarse el importe de los 5,000 reales que impuso en cinco anualidades, con aumento de 220 rs. pero que por esto disminuya la renta, que seguirá aumentando progresivamente hasta su muerte, así como el mismo capital, que tendrán luego á percibir sus herederos. Hacemos notar estos beneficios en la disposición menor y por menor tiempo; en todas las demás el reintegro es mas rápido y los aumentos mucho mayores, según demuestra la tabla anterior.

(4) En las edades intermedias, no marcadas en esta tabla por no hacerla excesivamente extensa, se obtendrá en las suscripciones un resultado medio, y proporcional al de los estampados en ella.

**TABLA de los capitales probables que obtendrán los herederos de los socios que fallezcan, por medio de imposiciones únicas de 1,000 rs. en ASOCIACIONES PARA FORMACION DE CAPITAL POR MUERTE, con arreglo á la edad de los asegurados y duracion de la sociedad, suponiendo asociaciones de 100 por cada edad.**

	Capital formado que le corresponderá al terminar el periodo de 5 años.		Capital formado que le corresponderá al terminar el periodo de 5 años.		Capital formado que le corresponderá al terminar el periodo de 5 años.
antes de cumplir un año.	4,942	de 25 á 30 años.	18,652	de 55 á 60 años.	8,549
de 1 á 5 años.	4,130	de 30 á 35 años.	16,298	de 60 á 65 años.	6,774
de 5 á 10 años.	20,928	de 35 á 40 años.	14,750	de 65 á 70 años.	5,196
de 10 á 15 años.	28,510	de 40 á 45 años.	13,407	de 70 á 75 años.	4,923
de 15 á 20 años.	23,418	de 45 á 50 años.	13,300	de 75 á 80 años.	2,226
de 20 á 25 años.	22,752	de 50 á 55 años.	10,370		